



CUT: 93833-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0335-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de abril de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 93833-2022**, presentado por Enrique Alvares Banda, sobre cambio de la unidad catastral por error material; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, conforme a lo establecido por el inciso 8) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-AG, las cuales señalan que es función de la Autoridad Nacional del Agua conducir, organizar y administrar el Registro Administrativo de Derechos de Agua (Rada) el cual debe de inscribir en forma diferenciada, a nivel nacional, las licencias, autorizaciones y permisos para el uso de agua, con sus **respectivas actualizaciones**, mantenimiento y extinciones.

Que, Enrique Alvares Banda, en adelante el administrado, solicitó el cambio de la unidad catastral por error material se consignó en la Resolución Administrativa N° 464-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH la UC N° 101415, debiendo considerarse la UC N° 22285, actualizada con N° 42056, así mismo mediante escrito de fecha 20-06-2022 se adjunta copia de escritura pública se Sucesión Intestada de Epifanio Álvarez Ramos.

Que, a través del numeral 3) del artículo 86° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que indica: “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”; el presente procedimiento ha sido encauzado a uno de actualización de licencia de uso de agua.

Que, el Área Técnica tras el análisis y emitió el Informe Técnico N° 0074-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, concluyó:

- Mediante el Memorando N° 2334-2022-ANA-AAA.CO se dispuso que el administrado adjunte: Copia Informativa de Plano Catastral donde figure la UC N° 46056 (actualizada) y aclarar si con el acta de sucesión intestada presentada en fecha 20.06.2022, también está solicitando la actualización del usuario de agua de la licencia otorgada al predio con CC N° 101415, información que fue debidamente notificada a través de la Carta N° 0817-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH
- Realizada la consulta en el módulo de derechos MIDARH, se advirtió que el predio con UC N° 101415 cuenta con licencia de uso de agua vigente, a favor de Álvarez Ramos Epifanio, predio ubicado en el bloque de riego Chiguata la Trampilla con código de bloque PCHI-4801-B21. Además, se **solicitó** adjuntar información gráfica respecto del predio que ahora se identificaría con la UC N° 42056, en atención al escrito presentado donde se evidencia que el titular del derecho ha fallecido, revisado el link: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#>, SICAR, no se obtuvo respuesta de su ubicación.
- A la fecha de elaboración del presente informe, no se tiene respuesta del administrado, por lo tanto, no existen elementos para declarar procedente el pedido del administrado debidamente encauzado a uno de actualización de licencia de uso de agua.

Que, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N° 079-2023-ANA-AAA.CO/GMMB, el administrado no ha cumplido con acreditar la titularidad, ni el tracto sucesivo respecto del predio con UC N° 101415, (artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338), ni ha procedido a levantar las observaciones efectuadas notificadas a través de la Carta N° 0817-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, conforme lo establece el artículo 137° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, que permita continuar con la evaluación de su pedido. En tal sentido, se debe declarar improcedente el pedido del administrado teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico N° 074-2023-ANA-AAA.CO/JMPV.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de actualización de licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 464-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, respecto a la unidad catastral del predio signado con Unidad Catastral N° 101415, solicitado por Enrique Alvares Banda, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 0074-2023-ANA-AAA.CO/JMPV y a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Enrique Alvares Banda.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/GMMB.